Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica (2025) 11(1) 32-39

Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica

https://justiciaterapeutica.com • e-ISSN: 2718-6822

Universidad de Vigo

Artículo

Hacia una Comparecencia Efectiva. Justicia Terapéutica, Cultura de Paz y Capacidades Humanas

Andrea Catalina Nassar[1] y John Borney Muñoz[2]

[1] Universidad Distrital Francisco José De Caldas

[2] Secretaria de Educación del Distrito Capital, Bogotá

INFORMACIÓN

Recibido: 15/01/2025

Aceptado: 25/06/2025

Palabras clave:

Justicia terapéutica
Cultura de paz
Capacidades humanas
Comparecencia efectiva

Resumen

El artículo explora la convergencia entre la justicia terapéutica, la cultura de paz y el enfoque de capacidades humanas, proponiendo una visión integradora para promover la comparecencia efectiva en los procesos judiciales. Partiendo de una revisión teórica-conceptual, los autores analizan cómo estos paradigmas complementarios pueden transformar el sistema judicial contemporáneo, enfocándose en su potencial para facilitar el cambio personal, social y estructural. La justicia terapéutica se presenta como un modelo innovador que resalta el rol del sistema legal como agente de bienestar psicológico, promoviendo dinámicas procesales basadas en la ética del cuidado, la participación activa y el empoderamiento personal. Por su parte, la cultura de paz aporta un marco para la construcción de relaciones sociales equitativas y el desarrollo de estructuras que prevengan conflictos, abordando las violencias directas, estructurales y culturales. El enfoque de capacidades humanas, basado en los planteamientos de Sen y Nussbaum, subraya la necesidad de garantizar condiciones que permitan a las personas alcanzar su máximo desarrollo, integrando principios de dignidad y justicia social. Esta perspectiva se enriquece con la contribución de Paul Ricoeur, cuya fenomenología del "hombre capaz" añade dimensiones éticas, narrativas e intersubjetivas esenciales al concepto de capacidad, destacando la importancia del reconocimiento mutuo y la capacidad narrativa en los procesos de reconstrucción identitaria. El texto propone que la articulación de estos paradigmas trasciende el modelo judicial tradicional, centrado en el castigo, para priorizar la restauración integral y el desarrollo humano. Asimismo, se destacan los desafíos para su implementación, incluidas la resistencia institucional y la necesidad de capacitación interdisciplinaria. Con esta propuesta, se posiciona la comparecencia efectiva como una oportunidad estratégica para la reconstrucción social, la reconciliación y la prevención de conflictos futuros.

Towards an Effective Appearance: Therapeutic Jurisprudence, Culture of Peace, and Human Capabilities

Keywords:

Therapeutic jurisprudence
Culture of peace
Human capabilities
Effective appearance

Abstract

This article explores the convergence of therapeutic jurisprudence, the culture of peace, and the human capabilities approach, proposing an integrative framework to promote effective participation in judicial proceedings. Based on a theoretical-conceptual review, the authors analyze how these complementary paradigms can transform the contemporary legal system, focusing on their potential to facilitate personal, social, and structural change. Therapeutic jurisprudence is presented as an innovative model highlighting the legal system's role as an agent of psychological well-being, promoting procedural dynamics based on the ethics of care, active participation, and personal empowerment. On the other hand, the culture of peace provides a framework for building equitable social relationships and developing structures that prevent conflicts, addressing direct, structural, and cultural violence. The human capabilities approach, based on the ideas of Sen and Nussbaum, emphasizes the need to guarantee conditions that allow people to achieve their full potential, integrating principles of dignity and social justice. This perspective is enriched by Paul Ricoeur's contribution, whose phenomenology of the "capable human being" adds essential ethical, narrative, and intersubjective dimensions to the concept of capability, highlighting the importance of mutual recognition and narrative capacity in processes of identity reconstruction. The text proposes that the articulation of these paradigms transcends the traditional judicial model, centered on punishment, to prioritize comprehensive restoration and human development. Likewise, challenges for its implementation are highlighted, including institutional resistance and the need for interdisciplinary training. With this proposal, effective appearance is positioned as a strategic opportunity for social reconstruction, reconciliation, and prevention of future conflicts.

Cómo citar: Nassar A., y Muñoz J. (2025). Hacia una comparecencia efectiva. justicia terapéutica, cultura de paz y capacidades humanas. *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*, *11*(1), 32-39. https://doi.org/10.70478/rijt.2025.11.05

Autor para dirigir correspondencia: Andrea Catalina Nassar, John Borney Muñoz. andrea-nassar@juanncorpas.edu.co; investigadormetodologico@gmail.com

Este artículo está publicado bajo Licencia Creative Commons 4.0 CC-BY-NC

Introducción

El sistema judicial contemporáneo se enfrenta al desafío de trascender su función tradicional como mero administrador de justicia para convertirse en un agente de transformación social positiva. En este contexto, las comparecencias emergen como momentos críticos que pueden determinar no solo el curso de los procesos legales sino, también, el potencial de cambio personal y social de quienes interactúan con el sistema de justicia (Braithwaite, 2002; King y Auty, 2005; Zehr, 2002).

La experiencia acumulada en dichos espacios ha evidenciado que la efectividad de las comparecencias no puede medirse únicamente por el cumplimiento de requisitos procedimentales. Dado que los individuos que transitan esas instancias enfrentan barreras psicológicas, emocionales y sociales, pueden obstaculizar su participación significativa en estos procesos. Esta realidad demanda una aproximación que reconozca la complejidad del fenómeno y aproveche los aportes de diferentes paradigmas complementarios (Arce et al., 2023; Kaiser y Holtfreter, 2016).

Es así que la Justicia Terapéutica —en adelante TJ— (Wexler y Winick, 1996), como paradigma innovador del derecho, propone que los procesos legales pueden y deben tener un efecto terapéutico en sus participantes. Por su lado, la cultura de paz —en adelante CP— (Galtung, 2003), ofrece un marco comprensivo para la transformación de conflictos y la construcción de relaciones sociales positivas. Así mismo, el enfoque de capacidades humanas —en adelante CH— (Nussbaum, 2017) provee una perspectiva fundamental sobre el desarrollo y florecimiento humano. Dicho así, la articulación de estos tres paradigmas presenta potencialidades significativas para enriquecer la comprensión y práctica de las comparecencias.

Este estudio adopta un enfoque cualitativo de análisis teórico-conceptual, fundamentado en la revisión de la literatura y el análisis crítico de los enfoques seleccionados. Los objetivos son explorar las potencialidades de la articulación entre ellos, identificar sus convergencias en el contexto de las comparecencias y examinar cómo se puede contribuir a la efectividad y al potencial transformador del proceso judicial.

El artículo se estructura en seis secciones principales que examinan los fundamentos de la justicia terapéutica, la cultura de paz, el enfoque de capacidades humanas, el concepto de comparecencia efectiva —en adelante CE—, la integración de estos paradigmas y, finalmente, las reflexiones conclusivas sobre sus implicaciones.

Justicia Terapéutica

La TJ es un paradigma legal que considera la ley en sí misma como un agente terapéutico al incorporar una "ética del cuidado" (Wexler, 2013). Esta conceptualización fue desarrollada inicialmente por Wexler y Winick en la década de 1980 en una reunión sobre derecho y salud mental, auspiciada por el Instituto Nacional de Salud Mental de Estados Unidos (Bueno, 2023; Wexler, 2013).

Su fundamentación teórica se apuntala en la intersección entre el derecho y la salud mental, argumentando que el sistema legal opera como una fuerza social que produce efectos terapéuticos o antiterapéuticos en quienes interactúan con él (Wexler et al., 2020). Esto se estructura en tres niveles básicos: en primer lugar, examina el contenido de la ley, analizando cómo las normas jurídicas pueden promover o inhibir el bienestar psicológico; en segundo lugar, estudia los procedimientos legales y su potencial para empoderar o alienar a los participantes; finalmente, considera el rol de los actores legales como agentes terapéuticos potenciales (Wexler y Winick, 1996; Fariña, 2024). En consecuencia, representa una transformación en la comprensión del rol del derecho en la sociedad, reconceptualizando el sistema legal como un agente potencial de cambio positivo en el bienestar psicológico y emocional de las personas (Fariña et al., 2020; Osuna, 2021; Wexler et al., 2020).

Desde una perspectiva psicológica, la TJ se nutre de diversas corrientes teóricas, destacándose la influencia de la psicología positiva y la teoría de la autodeterminación en la comprensión de cómo los procesos legales pueden promover el crecimiento personal y el cambio positivo (Perlin, 2019). La investigación en psicología procesal ha mostrado que la percepción de justicia y el trato respetuoso influyen significativamente en la disposición de las personas a aceptar y cumplir con las decisiones judiciales (Bueno, 2023; Wexler et al., 2020).

Cabe destacar la creciente base de evidencia empírica que da validez al enfoque terapéutico de la TJ. Diversas investigaciones evidencian que los tribunales que incorporan principios de TJ logran mejores resultados en términos de rehabilitación, cumplimiento y satisfacción de los participantes (Bueno, 2023; Fariña et al., 2020; Novo et al., 2022; Wexler y Winick, 1996), así como reducciones significativas en la reincidencia y mejoras en el bienestar psicológico (Kaiser y Holtfreter, 2016).

En relación con los principios de la TJ, destaca la voz y validación de los participantes en el proceso legal, el respeto a la autonomía y a la dignidad, la promoción de la motivación intrínseca para el cambio y el desarrollo de habilidades para la resolución de problemas (Wemmers, 2017).

Siguiendo con esto, los fundamentos de la TJ se materializan en prácticas específicas que transforman la dinámica tradicional del proceso judicial, dentro de las que cabe mencionar: primero, las prácticas de comunicación judicial en donde jueces y operadores jurídicos adoptan técnicas específicas de comunicación que promueven el diálogo significativo y entendimiento mutuo (Wexler y Winick, 1996); segundo, técnicas de entrevista motivacional que permiten explorar y resolver la ambivalencia hacia el cambio, facilitando que los participantes desarrollen su propia motivación para la transformación personal (King y Auty, 2005); tercero, empoderamiento procesal, dado por la participación activa en la toma de decisiones judiciales, la elaboración conjunta de planes de acción, la identificación de objetivos personales de cambio y el desarrollo de habilidades para la resolución de problemas (Arce et al., 2023); cuarto, mecanismos de seguimiento y apoyo, que dan lugar a revisiones judiciales regulares con enfoque en el progreso, sistemas de reconocimiento de logros, redes de apoyo comunitario e intervenciones graduales y proporcionadas (Wexler, 2013).

La implementación de la TJ ha mostrado cambios importantes en la dinámica judicial tradicional, creando espacios y procesos que promueven la transformación positiva de los participantes, humanizando el Derecho, lo que representa un cambio paradigmático que reposiciona al ser humano como centro del proceso judicial. Lo anterior se manifiesta en una oportunidad de desarrollo y transformación humana, al ver al sujeto procesal como un ser integral con necesidades psicológicas, emocionales y sociales que deben ser consideradas y atendidas (Wexler et al., 2020; Fariña, 2024).

Cultura de Paz

El surgimiento de la concepción de CP se sitúa en América Latina, específicamente en Perú, durante la década de 1980 y en el contexto de la violencia política y el conflicto armado interno que atravesaba ese país (Giesecke, 1999). El término fue utilizado por primera vez en el título de un manual para docentes publicado por el Ministerio de Educación en Perú en 1986, que constituía un esfuerzo por abordar educativamente la situación de violencia imperante (Bahajin, 2018). Pocos años después, en 1989, la UNESCO adoptó la idea y la definió como un conjunto de valores, actitudes, tradiciones, comportamientos y estilos de vida basados en el respeto a la vida, la promoción de los derechos humanos, la democracia, la tolerancia, la justicia social y la solidaridad entre todos los seres humanos (Giesecke, 1999). Esta conceptualización temprana de la UNESCO sentó las bases para la posterior consolidación de la CP como un paradigma global.

A partir de estas primeras formulaciones, destacados investigadores por la paz, como Vicenç Fisas y Johan Galtung, ahondaron en el concepto, otorgándole una dimensión más profunda y compleja. Fisas (1998) planteó que una CP integral requiere trascender la eliminación de la violencia directa (en adelante VD) y abordar, también, la violencia estructural (en adelante VE) y la violencia cultural (en adelante VC) que subsisten en las estructuras sociales, como la pobreza, la exclusión y las desigualdades. Esta postura implica la transformación de los valores y las prácticas culturales que legitiman y perpetúan las diversas formas de violencia (Fisas, 1998).

Por su parte, Galtung (1969, 1998) sostuvo que la CP abarca todas aquellas dimensiones culturales que proporcionan justificación y legitimación tanto para la paz negativa (en adelante PN), entendida como ausencia de violencia personal y colectiva, como para la paz positiva (en adelante PP), sustentada en la equidad, la justicia social y el pleno desarrollo humano. De este modo, una CP se orienta a la prevención y transformación no violenta de los problemas, el rechazo de toda justificación ideológica de la violencia, la adhesión a valores humanistas y universales, y la construcción de relaciones sociales más igualitarias e incluyentes (Galtung, 1969, 1998).

Sin embargo, el hito fundamental que consolida a la orientación de CP como un marco ineludible para el trabajo por la paz a nivel global fue su incorporación en la agenda de la Organización Naciones Unidas (en adelante ONU). En 1999 la Asamblea General de la ONU aprobó la "Declaración y el Programa de Acción sobre una Cultura de Paz", condensando los componentes principales y delineando las medidas prácticas que los Estados Miembros de la ONU y todos los actores globales pertinentes deberían adoptar para promover sistemáticamente la CP (Organización de Naciones Unidas, 1999).

Tabla 1

Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz ONU 1999

Componentes principales	Prácticas
1. La CP se basa en valores de no violencia, derechos humanos, democracia y desarrollo sostenible. 2. El progreso hacia una CP se logra fomentando valores y comportamientos pacíficos. 3. La CP requiere la promoción de la paz, los derechos humanos y el desarrollo equitativo. 4. La educación es fundamental para construir una CP. 5. Los gobiernos tienen un papel clave en promover una CP. 6. La sociedad civil debe comprometerse totalmente con la CP. 7. Los medios de comunicación contribuyen a promover la CP. 8. Diversos actores sociales nacionales e internacionales desempeñan papeles importantes en la promoción de la CP. 9. Las Naciones Unidas deben seguir promoviendo una CP globalmente.	1. El plan constituye la base del año y decenio internacional de la CP. 2. Se alienta a los Estados a adoptar medidas para promover una CP. 3. La sociedad civil debe participar en actividades sobre la CP. 4. El sistema de la ONU debe reforzar sus actividades sobre la CP. 5. La UNESCO mantendrá su papel esencial en promover la CP 6. Se fomentarán asociaciones entre diversos actores por un movimiento global de CP. 7. La CP se promoverá mediante intercambio de información entre actores. 8. Se requiere movilizar recursos para la ejecución eficaz del plan. 9. Se tomarán medidas educativas para promover la CP. 10. Se tomarán medidas para promover el desarrollo económico y social sostenible. 11. Se tomarán medidas para promover el respeto a todos los derechos humanos. 12. Se tomarán medidas para garantizar la igualdad entre mujeres y hombres. 13. Se tomarán medidas para promover la participación democrática. 14. Se tomarán medidas para promover comprensión, tolerancia y solidaridad. 15. Se apoyará la comunicación participativa y libre circulación de información. 16. Se promoverá la paz y seguridad internacionales.

Nota: elaboración propia

Este instrumento precisa los elementos éticos, sociales, políticos y culturales centrales que componen una CP, e invita a todos los Estados y actores sociales pertinentes a dirigir sus acciones hacia su promoción activa. Asimismo, en los años subsiguientes la Asamblea General declaró el período 2001-2010 como la "Década Internacional para una Cultura de Paz y No Violencia hacia los Niños del Mundo", lo cual constituyó otro respaldo trascendental (Bahajin, 2018).

Otros hitos históricos que han contribuido significativamente a expandir la CP son la creación en 1999 de la Cátedra UNESCO de Cultura de Paz en la Universidad Autónoma de Barcelona, así como la labor que en ese mismo año inició la Universidad para la Paz en Costa Rica con el fin explícito de preparar líderes globales capaces de construir la paz. Adicionalmente, en el plano de la sociedad civil las iniciativas que distintas organizaciones y redes han desarrollado para difundir y concretar el ideal de una CP han sido decisivas (Bahajin, 2018).

En las últimas dos décadas la CP se ha consolidado firmemente como un marco integral para la construcción de sociedades más pacíficas, justas y sostenibles en el plano local y global. Se fundamenta en el intento de transformar las causas de la VD, VE y VC relacionales de amplio alcance, orientado a la internalización y apropiación de valores específicos, como los propuestos por la UNESCO. De esta manera, tanto Naciones Unidas como diversos centros de investigación y activistas coinciden en que para que la CP se arraigue firme y sosteniblemente en el tejido de las sociedades, la educación para y por la paz resulta indispensable. Los sistemas educativos formal y no formal cumplen un rol fundamental en la transmisión y socialización de los conocimientos, habilidades y disposiciones éticas que demanda una convivencia social armónica y la resolución constructiva de disputas. De este modo, la educación para la paz, los derechos humanos y la democracia se consideran unan herramientan primordiales para formar sujetos conscientes de su responsabilidad en la construcción de paz (Giesecke, 1999; Lederach, 1998).

Capacidades Humanas. Una Perspectiva Integral

El enfoque de capacidades emerge como una propuesta transformadora que desafía las concepciones utilitaristas tradicionales sobre el bienestar y el desarrollo humano. En su obra seminal *Desarrollo como Libertad*, Sen (2000) establece un marco conceptual revolucionario al argumentar que el desarrollo debe comprenderse principalmente como un proceso de expansión de libertades reales, trascendiendo así las limitaciones de perspectivas puramente economicistas que reducen el progreso a indicadores materiales.

Esta reconceptualización fundamental profundiza en "La idea de la justicia" (Sen, 2000), donde el autor desarrolla la noción de capacidades como libertades sustantivas que permiten a las personas alcanzar diversos funcionamientos. La distinción crucial radica en que estas deben evaluarse en el espacio de las libertades efectivas, más allá de los resultados observables. Como argumenta Robeyns (2005) en su análisis integral *The Capability Approach: a Theoric Survey*, la transformación de recursos en capacidades reales depende principalmente de factores de conversión, tanto personales como sociales, evidenciando que la mera provisión de recursos resulta insuficiente para garantizar su desarrollo genuino.

Por su parte, Nussbaum (2017), en *Crear capacidades: Propuesta para el desarrollo humano,* profundiza en esta visión estableciendo un marco filosófico más robusto, anclado en la tradición aristotélica y la filosofía política liberal. Su aproximación establece diez capacidades centrales que considera fundamentales para una vida digna, a saber: a) vida b) salud corporal c) integridad corporal d) sentidos, imaginación y pensamiento de) emociones f) razón práctica g) afiliación h) otras especies i) juego j) control sobre el propio entorno. De este modo, cada una de estas capacidades tiene implicaciones específicas para el diseño de políticas públicas y la evaluación del desarrollo humano.

Siguiendo con esto, la operacionalización del enfoque de CH ha generado importantes desarrollos en diversos campos. Por ejemplo, la evaluación del desarrollo en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que lo incorpora en su Índice de Desarrollo Humano. De otra parte, Alkire y Foster (2011) han propuesto metodologías específicas para medir la pobreza multidimensional. En relación a la Política Social, Wolff y De-Shalit (2007) en *Disadvantage* exploran cómo se puede informar políticas sociales más efectivas y equitativas, desde esta óptica.

De otra parte, la propuesta integradora se enriquece sustancialmente con la incorporación del concepto de *capacidad* desarrollado por Paul Ricoeur, particularmente en sus obras *Sí mismo como otro* (1996) y *Caminos del reconocimiento* (2004). Para Ricoeur, la capacidad constituye un eje fundamental de su fenomenología del "hombre capaz" y trasciende la mera posibilidad de acción para incluir dimensiones éticas, narrativas e intersubjetivas esenciales.

En este sentido, Ricoeur (2004) desarrolla una concepción de la capacidad como "poder hacer", estableciendo una conexión profunda entre esta capacidad y los conceptos de imputabilidad y promesa. Su análisis filosófico vincula de manera indisoluble la capacidad con la responsabilidad. Contreras (2022) interpreta esta conexión señalando que en la perspectiva ricoeuriana, la capacidad se manifiesta como un reconocimiento de la propia agencia y sus consecuencias, creando un vínculo indisociable entre libertad y responsabilidad. Esta dimensión ética complementa significativamente el enfoque de capacidades de Sen y Nussbaum, agregando una profundidad filosófica que atiende a la interioridad del sujeto.

Asimismo, la dimensión narrativa de la capacidad constituye un elemento central en el pensamiento de Ricoeur y resulta particularmente relevante para este marco integrador. Para el filósofo, la capacidad de narrarse a sí mismo representa una forma fundamental de autocomprensión y reconstrucción identitaria. Moratalla (2021) explica esta dimensión narrativa ricoeuriana como un proceso dual: por un lado, constituye un ejercicio de capacidad en sí mismo y, por otro, funciona como un mecanismo para reconstruir capacidades que han sido fragmentadas por experiencias traumáticas. Esta perspectiva resulta especialmente valiosa para conceptualizar la CE como un espacio donde el sujeto ejerce su capacidad narrativa, contribuyendo simultáneamente a la construcción de verdad histórica y a su propia reconfiguración identitaria.

En la teoría ricoeuriana, el reconocimiento mutuo representa el elemento culminante del desarrollo de la capacidad, completándose, así, el camino del reconocimiento de sí mismo, fundamentando la posibilidad de un auténtico "estar-juntos", a través de la reciprocidad (Ricoeur, 2004). Esta dimensión intersubjetiva de la capacidad proporciona un fundamento filosófico sólido para la integración de los enfoques de TJ y CP, subrayando que la reconstrucción personal es inseparable de la reconstrucción de los vínculos sociales.

La incorporación de este concepto de capacidad enriquece nuestro marco integrador en tres aspectos fundamentales: (1) proporciona una fundamentación ética más profunda al vincular capacidad con responsabilidad y promesa; (2) integra la dimensión narrativa como componente esencial de la reconstrucción identitaria; y (3) establece el reconocimiento mutuo como horizonte necesario para la realización plena de las capacidades humanas. Estos elementos complementan los fundamentos teóricos de la TJ y la CP, proporcionando un marco filosófico más robusto para conceptualizar la CE como espacio de transformación personal y social.

Comparecencia Efectiva

La CE trasciende la concepción jurídico-procesal tradicional para constituirse en un constructo complejo y multidimensional que requiere una aproximación transdisciplinaria. Más allá de la presencia física o el cumplimiento formal de obligaciones procesales, la CE puede comprenderse como un proceso transformativo integral que opera simultáneamente en dimensiones psicológicas, sociales, éticas y jurídicas (Zehr, 2002; Erez et al., 2011; Arce et al., 2023; Lindsey et al., 2024).

En este orden y desde una perspectiva epistemológica, la CE puede conceptualizarse como la intersección dinámica entre el ejercicio de la agencia personal, la responsabilización ética y la construcción dialógica de verdad. Este proceso se desarrolla en el marco de un encuentro institucional formal que tiene el potencial de activar transformaciones personales y colectivas profundas (Galaway y Hudson, 1996).

La evidencia empírica acumulada en estudios longitudinales sobre participación procesal demuestra que la calidad de la comparecencia impacta significativamente en dimensiones como la percepción de legitimidad del sistema judicial, la disposición al cumplimiento sostenido de acuerdos y, principalmente, el desarrollo de capacidades para la reintegración social efectiva (Marchetti y Daly, 2017).

Asimismo, Van Camp y Wemmers (2013) han documentado que los procesos de comparecencia generan impactos diferenciales en los participantes dependiendo de factores clave como: el diseño del encuentro procesal, la calidad del acompañamiento previo, la preparación psicológica para el afrontamiento y la existencia de oportunidades estructuradas para la participación significativa. Esta evidencia subraya la necesidad de un diseño intencional de los espacios de comparecencia que maximice su potencial transformativo.

En este sentido, la CE puede comprenderse como un constructo multidimensional que integra al menos cuatro esferas que operan sinérgicamente. Estas dimensiones, fundamentadas en marcos teóricos complementarios, constituyen los pilares de una conceptualización integral del proceso de comparecencia. Esencialmente, esta propuesta de cuatro dimensiones constitutivas de la CE se cimenta en una síntesis teórica que articula diversas tradiciones académicas.

En consecuencia, Pemberton y Aarten (2018), en su análisis de la justicia narrativa en procesos transicionales, establecen la centralidad de las narrativas personales no solo como vehículos para la verdad histórica sino como procesos terapéuticos en sí mismos.

Complementariamente, la filosofía hermenéutica de Paul Ricoeur (2004) aporta su concepto de "hombre capaz" y la dimensión ética de la narratividad, donde la capacidad de narrarse constituye una forma fundamental de autocomprensión y reconstrucción identitaria.

En otro sentido, Braithwaite (2002) desarrolla el marco restaurativo, a través de su modelo de "círculos de reconocimiento", que proporciona bases empíricas para comprender los procesos de reparación como transformadores de relaciones (Evrard et al., 2021; King y Auty, 2005).

Por su parte, Martha Nussbaum (2017) y su enfoque de capacidades humanas ofrece un marco teleológico que orienta la comparecencia hacia el desarrollo integral de la persona, priorizando capacidades centrales como la razón práctica, la afiliación y el control sobre el entorno.

Finalmente, el trabajo de Van der Kolk (2014) sobre trauma y memoria corporal completa este marco integrador, aportando una comprensión profunda de los procesos de elaboración emocional necesarios en contextos judiciales.

De acuerdo con lo expuesto, la dimensión narrativa-testimonial concierne a la calidad del aporte a la construcción de verdad histórica y a la capacidad del compareciente para articular un relato coherente, comprensivo y reflexivo sobre los hechos. Esta dimensión, anclada en la teoría narrativa de Ricoeur (2004), reconoce que el acto de narrar opera simultáneamente como vehículo para la verdad procesal y como mecanismo de reconstrucción identitaria del sujeto. Adicionalmente, la dimensión restaurativa-reparadora se refiere al compromiso demostrado con la reparación integral a víctimas y comunidades afectadas, manifestado en acciones concretas de reconocimiento de responsabilidad, petición de perdón, y contribución activa a medidas de satisfacción. Fundamentada en los principios de la justicia restaurativa, esta dimensión facilita la transformación de las relaciones dañadas y establece las bases para la reconstrucción del tejido social (Braithwaite, 2002; Evrard et al., 2021; King y Auty, 2005).

Por otra parte, la dimensión psicológica-emocional abarca los procesos de elaboración psicológica que permiten al compareciente afrontar adaptativamente la experiencia judicial, regular emociones como la culpa, la vergüenza o el miedo, y desarrollar recursos para la integración de la experiencia en su narrativa vital. Esta dimensión incluye también el desarrollo de capacidades reflexivas y de mentalización, fundamentales para la elaboración de experiencias traumáticas y la prevención de patrones destructivos (Van der Kolk, 2014).

Consecuentemente, la dimensión proyectiva-capacitante, involucra el desarrollo de una visión de futuro viable y prosocial, articulada en compromisos específicos de no repetición y proyectos de vida alternativos. Basada en el enfoque de capacidades humanas de Nussbaum (2017), esta dimensión constituye un predictor robusto de la sostenibilidad de los cambios conductuales a largo plazo.

Cabe enfatizar que estas cuatro dimensiones no operan de manera aislada, sino que se interrelacionan y potencian mutuamente. La calidad de la narrativa (dimensión narrativa) facilita los procesos de responsabilización (dimensión restaurativa), que a su vez promueven la elaboración emocional (dimensión psicológica), creando así las condiciones para el desarrollo de proyectos de vida alternativos (dimensión capacitante). Esta interacción dinámica entre dimensiones es lo que confiere a la CE su potencial transformador tanto a nivel personal como social.

Integración de Paradigmas. Justicia Terapéutica, Cultura de Paz y Capacidades Humanas para una Comparecencia Efectiva

La propuesta integradora de TJ, CP y CH representa un ambicioso marco teórico y práctico que, al mismo tiempo, ofrece un potencial significativo y enfrenta desafíos sustanciales de implementación. En efecto, la convergencia paradigmática promete un enfoque más holístico de transformación judicial y social, mientras que su ejecución práctica encuentra obstáculos críticos arraigados en la inercia institucional, la fragmentación disciplinaria y los paradigmas legales y sociales tradicionales profundamente establecidos. El desafío principal radica en traducir estas intersecciones teóricas en protocolos metodológicos concretos que puedan operar de manera efectiva su visión integradora.

Así, la resistencia institucional, caracterizada por estructuras burocráticas rígidas y prácticas legales conservadoras, constituye una barrera fundamental para implementar este enfoque transformador. Más aún, la propuesta exige una reimaginación radical de los roles profesionales, donde jueces, abogados, psicólogos y trabajadores sociales, entre otros, deben desarrollar competencias interdisciplinarias que trasciendan los límites tradicionales de sus disciplinas. Esto no requiere solo reformas estructurales, sino una transformación cultural profunda en la formación profesional y las prácticas institucionales.

El camino hacia una CE emerge precisamente desde esta perspectiva integradora. Al comprender los procesos judiciales como experiencias humanas complejas, en lugar de simples mecanismos procesales. En este sentido, el enfoque propuesto desplaza la lógica punitiva hacia un modelo integral de restauración personal y social. De este modo, una CE deja de ser un requisito legal formal para convertirse en una oportunidad estratégica de reconstrucción psicológica, reconciliación social y expansión de capacidades individuales.

Esta perspectiva exige una evaluación individual integral que trascienda el mero cumplimiento legal, identificando el potencial de desarrollo específico de cada persona y diseñando estrategias de intervención personalizadas. La humanización procesal se convierte entonces en un imperativo, con protocolos de comunicación que priorizan la dignidad, permitiendo la participación de los individuos en su propio proceso, desde una práctica judicial informada por el trauma.

No obstante, la propuesta integradora comporta limitaciones significativas cuya superación requiere inversiones financieras sustanciales en formación profesional, transformación cultural institucional y desarrollo de nuevas metodologías de evaluación e intervención. Más allá, su implementación exige una voluntad política decidida para desafiar los paradigmas legales establecidos, lo que implica un cambio de mentalidad profunda en los operadores judiciales y sociales.

En su esencia, la propuesta de integración representa más que un ejercicio teórico: constituye una invitación profunda a reimaginar los procesos judiciales como auténticas oportunidades para el desarrollo humano, la sanación social y la transformación constructiva. Al desdibujar las dicotomías tradicionales —castigo versus rehabilitación, individuo versus colectivo, legal versus psicológico—, abre posibilidades sin precedentes para prácticas judiciales simultáneamente más humanas, más efectivas y alineadas con las comprensiones contemporáneas del desarrollo humano y la complejidad social.

Por consiguiente, la propuesta se configura como un marco innovador que no solo cuestiona los modelos tradicionales de justicia, sino que ofrece una alternativa fundamentada en el respeto integral a la dignidad humana, la promoción del desarrollo personal y la construcción de tejido social restaurativo. Su valor radica precisamente en su capacidad para visualizar la justicia no como un fin en sí misma, sino como un medio para la transformación personal y colectiva.

Reflexiones Finales

La integración de la TJ, la CP y el enfoque de CH constituye una propuesta paradigmática que trasciende las aproximaciones compartimentadas tradicionales, ofreciendo un marco conceptual y metodológico con profundas implicaciones para la teoría y la práctica judicial contemporánea. Esta síntesis no representa simplemente una yuxtaposición de enfoques, sino una reconfiguración ontológica del proceso judicial que sitúa al desarrollo humano integral como eje vertebrador de toda intervención.

El marco multidimensional de la CE desarrollado en este trabajo aporta una contribución significativa al campo, superando las concepciones procedimentales reduccionistas para proponer una comprensión del encuentro judicial como espacio de transformación personal y colectiva. Las cuatro dimensiones interrelacionadas (narrativa-testimonial, restaurativa-reparadora, psicológica-emocional y proyectiva-capacitante) proporcionan herramientas conceptuales necesarias para operacionalizar la convergencia de los tres paradigmas analizados. Esta aproximación responde a la creciente evidencia empírica sobre la insuficiencia de los modelos punitivos tradicionales y se alinea con el giro restaurativo que experimenta la justicia contemporánea a nivel global.

La propuesta integradora presenta un potencial transformador particularmente relevante en contextos de transición y posconflicto, donde los sistemas judiciales enfrentan el doble desafío de administrar justicia y contribuir a la reconstrucción del tejido social.

La centralidad otorgada a las narrativas personales, fundamentada en la filosofía ricoeuriana, resuena con los hallazgos recientes sobre la importancia de los procesos testimoniales en la elaboración del trauma colectivo y la construcción de memorias compartidas. Simultáneamente, la incorporación del enfoque de capacidades humanas reorienta la finalidad última de la intervención judicial hacia el desarrollo de libertades sustantivas, trascendiendo la dicotomía estéril entre retribución y rehabilitación.

No obstante, la implementación de este marco integrador enfrenta obstáculos estructurales significativos que no pueden subestimarse. Las culturas institucionales arraigadas en paradigmas punitivos, las limitaciones presupuestarias crónicas y la fragmentación disciplinaria constituyen barreras considerables para su materialización. La propuesta de transformación no solo implica reformas procesales sino, también, una reconfiguración profunda de las mentalidades judiciales, lo que exige procesos formativos sostenidos y cambios en los modelos de selección y evaluación de los operadores judiciales.

Desde una perspectiva crítica, cabe señalar que la propuesta integradora debe protegerse de posibles derivados instrumentales que podrían reducir su potencial transformador. Existe el riesgo de que la retórica terapéutica y restaurativa se incorpore superficialmente en sistemas que mantienen inalteradas sus estructuras punitivas fundamentales, generando procesos de cooptación que diluyen su capacidad transformadora. La experiencia internacional con tribunales especializados muestra la tensión constante entre los ideales terapéuticos y las presiones de eficiencia, celeridad y control social que caracterizan a los sistemas judiciales contemporáneos.

La propuesta exige desarrollar sistemas evaluativos multidimensionales que trasciendan las métricas tradicionales centradas en la reincidencia o la eficiencia procesal. Los indicadores de éxito deben ampliarse para captar aspectos como la transformación subjetiva, la reconstrucción de vínculos sociales y el desarrollo de capacidades específicas, lo que implica metodologías mixtas y longitudinales de evaluación. Esta reconceptualización evaluativa representa, en sí misma, un desafío epistemológico y metodológico considerable para la investigación multidisciplinar.

El horizonte futuro de esta propuesta integradora requiere avanzar en diversas direcciones complementarias. Por un lado, resulta fundamental desarrollar protocolos operativos específicos para distintos contextos judiciales, adaptando el marco general a las particularidades de diferentes jurisdicciones y materias. Simultáneamente, se requiere profundizar en la fundamentación teórica, especialmente en la articulación entre la dimensión narrativa ricoeuriana y los procesos de acompañamiento terapéutico en contextos judiciales. La conexión entre capacidades humanas y sostenibilidad de los cambios conductuales a largo plazo constituyen otro terreno fértil para investigaciones futuras.

La perspectiva biocultural que emerge de la propuesta de integración ofrece, además, un puente conceptual promisorio con aproxima-

ciones contemporáneas, como la justicia ecológica y la ética del cuidado. La reconstrucción de relaciones dañadas no se limita al ámbito interpersonal, sino que puede extenderse hacia una comprensión más amplia de la interconexión entre comunidades humanas y entornos naturales. Este horizonte expansivo sugiere potenciales desarrollos futuros que enriquecerían aún más el marco conceptual propuesto.

En conclusión, el camino "hacia una Comparación Efectiva" que propone este artículo solo resulta posible mediante la deliberada triangulación paradigmática entre la TJ, la CP y el enfoque de CH. Esta edificación no es accidental ni complementaria, sino constitutiva: cada paradigma aporta dimensiones esenciales sin las cuales la CE no podría alcanzar su potencial transformador. La TJ proporciona el marco psicojurídico que humaniza el proceso y atiende a los efectos terapéuticos o antiterapéuticos de la intervención judicial; la CP aporta la perspectiva relacional y estructural necesaria para abordar las distintas dimensiones de la violencia y construir dinámicas restaurativas sostenibles; mientras que el enfoque de CH, enriquecido por la fenomenología ricoeuriana del "hombre capaz", orienta teleológicamente el proceso hacia el desarrollo de libertades sustantivas y reconstrucciones identitarias significativas. En un momento histórico caracterizado por profundas crisis de legitimidad en los sistemas judiciales tradicionales, esta integración paradigmática no constituye meramente una reforma procedimental, sino una refundación conceptual y práctica de la CE como espacio privilegiado donde se materializa la justicia como práctica social orientada al desarrollo humano integral, la reconstrucción de vínculos sociales y la construcción de paz sostenible.

Referencias

Alkire, S., y Foster, J. (2011). Counting and multidimensional poverty measurement. *Journal of Public Economics*, *95*(7--8), 476–487.

Arce, R., Fariña, F., Novo, M., Seijo, D., Cárdenas, D., y Acurio, G. (2023). Aplicación de la Justicia Terapéutica en Ecuador: Visión de las víctimas de violencia de género. *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*, *6*, IJ-IV-XCII-260. https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=68d9acc28445db90c22d151e45e103c2

Bahajin, S. (2018). La educación como instrumento de la cultura de paz. *Innovación Educativa*, *18*(78), 93–111.

Braithwaite, J. (2002). *Restorative justice & responsive regulation*. Oxford University Press.

Bueno, L. (2023). Una revisión bibliográfica y jurisprudencial de la Justicia Terapéutica como nuevo paradigma iuspsicológico. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, *57*, 145–169. https://doi.org/10.30827/acfs.v57i.23978

Contreras, B. (2022). De la sospecha a la confianza del sí mismo. Un gesto hermenéutico en la ética de la hospitalidad de Paul Ricoeur. *Ideas y Valores*, *71*(178), 17–34. https://doi.org/10.15446/ideasyvalores.v71n178.77085

Erez, E., Kilchling, M., y Wemmers, J. A. M. (Eds.). (2011). *Therapeutic Jurisprudence and Victim Participation in Justice: International Perspectives*. Carolina Academic Press.

Evrard, E., Mejía Bonifazi, G., y Destrooper, T. (2021). The Meaning of Participation in Transitional Justice: A Conceptual Proposal for Empirical Analysis. *International Journal of Transitional Justice*, *15*(2), 428–447. https://doi.org/10.1093/ijtj/ijab013

Fariña, F., Oyhamburu, M. S., y Wexler, D. (2020). Presentación. En F. Fariña, M. S. Oyhamburuy D. Wexler (Eds.), *Justicia terapéutica en Iberoamérica* (pp. 13–16). Wolters Kluwer.

Fariña, F. (2024). Justicia terapéutica: humanizando la justicia, de la teoría a la práctica. En E. Vázquez y L. García Villaluenga (Eds.), *Habilidades y procedimientos de la Mediación* (2ª, pp. 401–429). Aranzadi.

Fisas, V. (1998). *Cultura de Paz y Gestión de Conflictos*. Icaria Editorial.

Galaway, B., y Hudson, J. (Eds.). (1996). *Justicia restaurativa: perspectivas internacionales*. Criminal Justice Press.

Galtung, J. (1969). Violence, Peace, and Peace Research. *Journal of Peace Research*, *6*(3), 167–191.

Galtung, J. (1998). *Tras la Violencia, 3R: Reconstrucción, Reconciliación, Resolución: Afrontando los efectos visibles e invisibles de la guerra y la violencia*. BAKEAZ.

Galtung, J. (2003). *Paz por medios pacíficos: Paz y conflicto, desarrollo y civilización*. Bakeaz.

Giesecke, M. (1999). Cultura de Paz y Enseñanza de Historia. En *Ecuador-Perú: Horizontes de la Negociación y el Conflicto*. Flacso.

Kaiser, K. A., y Holtfreter, K. (2016). An integrated theory of specialized court programs: Using procedural justice and therapeutic jurisprudence to promote offender compliance and rehabilitation. *Criminal Justice and Behavior*, *43*(1), 45–62. https://doi.org/10.1177/0093854815609642

King, M. S., y Auty, K. (2005). Therapeutic Jurisprudence: An Emerging Trend in Courts of Summary Jurisdiction. *Alternative Law Journal*, *30*(2), 69–74. https://doi.org/10.1177/1037969x0503000204

Lederach, J. (1998). *Construyendo la paz: Reconciliación sostenible en sociedades divididas*. Gernika Gorgoratuz.

Lindsey, J., Doyle, M., y Wazynska-Finck, K. (2024). Securing therapeutic justice through mediation: the challenge of medical treatment disputes. *Legal Studies*, *45*(1), 40–57. https://doi.org/10.1017/lst.2024.39

Novo, M., Cea, B., y Fariña, F. (2022). Empoderamiento y participación de las mujeres víctimas de violencia de género desde la Justicia Terapéutica. *Revista Judicial, Poder Judicial de Costa Rica*, *132*, 253–271.

Nussbaum, M. (2017). *Crear capacidades: Propuesta para el desarrollo humano* (8aed.). Paidós.

Marchetti, E., y Daly, K. (2017). Indigenous Partner Violence, Indigenous Sentencing Courts, and Pathways to Desistance. *Violence Against Women*, *23*(12), 1513–1535. https://doi.org/10.1177/1077801216662341

Moratalla, T. D. (2021). La bioética narrativa como cuidado de sí. *Revista Universidad EAFIT*, *56*(177), 44–50.

Organización de Naciones Unidas. (1999). *Declaración y Programa de Acción sobre una Cultura de Paz*. Organización de las Naciones Unidas. file:///C:/Users/Usuario/Downloads/A_RES_53_243-ES%20(2).pdf

Osuna, L. (2021). El pensamiento jurídico terapéutico. *Revista Iberoamericana de Justicia Terapéutica*, *2*, IJ-I-VII-474. https://ar.ijeditores.com/pop.php?option=articulo&Hash=dbc53f609f4cce86b39c9451e893c9ed

Pemberton, A., Mulder, E., y Aarten, P. G. M. (2018). Stories of injustice: Towards a narrative victimology. *European Journal of Criminology*, *16*(4), 391–412. https://doi.org/10.1177/1477370818770843

Perlin, M. L. (2019). "Changing of the Guards": David Wexler, Therapeutic jurisprudence, and the transformation of legal scholarship. *International Journal of Law and Psychiatry*, *63*, 3–7. https://doi.org/10.1016/j.ijlp.2018.07.001

Ricoeur, P. (1996). *Sí mismo como otro*. Siglo XXI.

Ricoeur, P. (2004). *Parcours de la reconnaissance: Trois études*. Stock.

Robeyns, I. (2005). The Capability Approach: a theoretical survey. *Journal of Human Development*, *6*(1), 93–117. https://doi.org/10.1080/146498805200034266

Sen, A. (2000). *Desarrollo y libertad*. Planeta.

Van Camp, T., y Wemmers, J.-A. (2013). Victim satisfaction with restorative justice: More than simply procedural justice. *International Review of Victimology*, *19*(2), 117–143. https://doi.org/10.1177/0269758012472764

Van der Kolk, B. (2014). *The Body Keeps the Score: Brain, Mind, and Body in the Healing of Trauma*. Viking.

Wemmers, J. A. (2017). Judging victims: Restorative choices for victims of sexual violence. *Victims of Crime Research Digest*, *10*, 12–17.

Wexler, D. (2013). *Nuevo Vino En Nuevas Botellas: La Necesidad de Diseñar un ``Código'' de Procesos y Prácticas Penales desde la Perspectiva de la Justicia Terapéutica (New Wine in New Bottles: The Need to Sketch a Therapeutic Jurisprudence ``Code'' of Proposed Criminal Processes and Practices)* (Número 2466124) [SSRN Scholarly Paper]. Social Science Research Network. https://doi.org/10.2139/ssrn.2466124

Wexler, D., Fariña, F., y Oyhamburu, M. (Eds.). (2020). *Justicia Terapéutica: Un nuevo paradigma legal*. Wolters Kluwer.

Wexler, D., y Winick, B. (Eds.). (1996). *Law in a Therapeutic Key: Developments in Therapeutic Jurisprudence*. Carolina Academic Press.

Wolff, J., y De-Shalit, A. (2007). *Disadvantage*. Oxford University Press.

Zehr, H. (2002). *The Little Book of Restorative Justice*. Good Books.